

ACUERDO N° 133/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 y leyes especiales, la necesidad del **"Modificación del mercado de asistencia de los Choferes del Consejo de la Magistratura Nacional y los Choferes de las nueve (9) Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura en el Estado Plurinacional de Bolivia."**, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"* concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma ley.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 182.1 modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, señala: *"1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura, estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conformaran Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, las atribuciones constitucionales del Consejo de la Magistratura tienen alcance en materias de políticas de gestión, **recursos humanos**, control y fiscalización, entre cuyos temas importantes está la aprobación de su estructura organizacional, conforme establece los arts. 193 y 195 de la Constitución Política del Estado concordante con la Ley N° 025 del Órgano Judicial, los arts. 7, 20 y 27 de la Ley N° 1178 y el art. 11 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Órgano Judicial (RESOA).

Que, el Sistema de Organización Administrativa establecida por Ley N° 1178, busca optimizar la estructura organizacional de las entidades públicas, siendo la acción principal evitar la duplicidad de objetivos y atribuciones de las entidades, mediante la adecuación, fusión o supresión de las mismas.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobada mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997 en su art. 2 preceptúa que: *"El objeto general del Sistema de Organización Administrativa es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientando para prestar un mejor servicio a los usuarios de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político social y tecnológico"*.

Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial (RICPA) aprobado mediante Acuerdo N° 155/2017 señala en su art. 32 referente a la JORNADA LABORAL señala, *"I. Abarca un periodo de 8 horas diarias, en las cuales los servidores administrativos desarrollan sus funciones, pudiendo prolongarse por la naturaleza de su trabajo, por libre decisión del servidor"*.



Que, el art. 33 del RICPA referente al CONTROL DE ASISTENCIA señala, "El control de la jornada de trabajo se realizará por los medios instalados para este fin se efectuará a través de la instancia de control de personal. Todos los servidores tienen la obligación de registrar su ingreso y salida; siendo responsabilidad de cada uno de ellos el correcto registro".

Que, el art. 37 del RICPA referente a las TOLERANCIAS señala, "Son flexibilizaciones en los horarios normales, que se conceden a las servidoras y/o servidores administrativos debido a diferentes factores para ingresar, o salir en horarios diferentes a los ordinarios".

CONSIDERANDO: Que, es atribución de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, realizar la adecuación de su Estructura Organizacional en función a sus objetivos institucionales, considerando los principios, valores y fines del Estado boliviano a la luz de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, y la Ley N° 929 de "Modificaciones a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral", en tal sentido corresponde adecuar los instrumentos normativos internos y cumplir con los objetivos institucionales, puesto que el referido instrumento debe buscar optimizar, simplificar y dinamizar su funcionamiento bajo criterios técnicos sustentados en las políticas y los principios constitucionales, concluyendo que sobre la base de los antecedentes, amparados en la normativa vigente, siendo que debe existir flexibilización de acuerdo algunos factores inherentes a la labor que cumpla el servidor público administrativo. En el caso de la situación laboral de los 3 Choferes del Consejo de la Magistratura Nacional y los Choferes designados en las nueve (9) Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura del Estado, por la naturaleza de sus funciones, imposibilita materialmente el cumplimiento del marcado biométrico, aspecto que conlleva establecer una excepción a la norma, sin que signifique esto que no deban cumplir las 8 horas laborales, empero se debe flexibilizar la forma de control por parte de Recursos Humanos de la entidad, por lo que se ve la necesidad de establecer la tolerancia y flexibilización en cuanto al control de asistencia de las 8 horas laborales, pudiendo ser dicho control registrado de manera manual en planillas que estén a cargo del Encargado de Control de Personal a objeto de corroborar el firmado de las mismas por parte de los Choferes, máxime si en materia laboral rige el principio de Primacía de la Realidad, mismo que es aplicable para los funcionarios referidos, ya que esta operación permitirá mejorar el funcionamiento institucional y realizar las tareas acordes al cargo, según las funciones que le fueren asignadas.

Que, el Informe Técnico UNDA.P.REG.LAB/CM N° 007/2023 de 13 de marzo de 2023, emitido por el profesional de Régimen Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye que es pertinente la modificación del marcado de los Choferes dependientes del Consejo de la Magistratura, bajo la figura de flexibilización y tolerancia al horario normal en el caso de los choferes, siendo factible en el marco de la normativa vigente.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 66/2023 de 7 de marzo de 2023, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, concluye que, es normativamente VIABLE la tolerancia y flexibilización en cuanto al control de asistencia de las 8 horas laborales, pudiendo ser dicho control registrado de manera manual en planillas que estén a cargo del Encargado de Control de Personal a objeto de corroborar el firmado de las mismas por parte de los Choferes, máxime si en materia laboral rige el principio de Primacía de la Realidad, mismo que es aplicable para los funcionarios referidos.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 17 de abril de 2023, aprueba la **modificación del marcado de asistencia de los**



Choferes del Consejo de la Magistratura Nacional y los Choferes de las nueve (9) Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura en el Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR la modificación de marcación de asistencia de las ocho (8) horas laborales de los Choferes del Consejo de la Magistratura Nacional y los Choferes de las nueve (9) Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura en el Estado Plurinacional de Bolivia, del registro biométrico a manual consignado en planillas.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Regístrese y comuníquese:



Mirha Gaby Meneses Gomez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

M.S. Mercedes Judith Cordero
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 26 de junio de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°956/2023

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente.-



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°133/2023 de 17 de abril de 2023, que aprueba la modificación de marcación de asistencia de las ocho (8) horas laborales de los Choferes del Consejo de la Magistratura Nacional y los Choferes de las nueve (9) Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.

Abg. Zulema Mariza Guzmán Argote
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj: Acuerdo N°133/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA